

**ACUERDO DEL C. PROCURADOR SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a 7 de septiembre de 2020, dos mil veinte.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 2 punto 3, 5 fracción XII y XVI, 7 fracción V, artículo 39 y 42 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo previsto por el artículo 20 de La Ley Orgánica de la Procuraduría Social, el suscrito Procurador Social del Estado de Jalisco; artículos 104, 110 y 113 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, y el 24 fracción V, 25 del Reglamento Interno de la Procuraduría Social; con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece: *"...la defensa de los intereses sociales y familiares, así como la institución de la defensoría pública en los ramos penal y familiar, estará a cargo de un organismo denominado Procuraduría Social, el cual dependerá del Poder Ejecutivo del Estado y cuyo titular será designado por éste, conforme a la ley de la materia"*.

II.- El artículo 2 punto 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, estipula que, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Ejecutivo del Estado se auxilia de la administración pública del Estado en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales.

III.- Que el artículo 5.1 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, faculta a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, para expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público.

IV.- Así, la Procuraduría Social del Estado de Jalisco como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las funciones y el despacho que expresamente le encomienda la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Procuraduría Social y demás disposiciones legales, así como los acuerdos y lineamientos emanados del Ejecutivo del Estado.



V.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Procuraduría Social del Estado es la dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene por objeto la defensa de los intereses sociales y familiares, la defensoría de oficio en materia penal y familiar, la representación social en los procedimientos de orden e interés público, la tutela de los derechos de menores, ausentes, incapaces e ignorados en los procedimientos jurisdiccionales y la inspección a oficinas del Registro Civil, Registro Público de la Propiedad, así como reclusorios.

VI. Los artículos 104, 110 y 113 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, establecen que el Estado, por conducto de la Procuraduría Social, en los términos que determine su ley orgánica y el propio código, deberá prestar los servicios de defensoría de oficio, asesoría jurídica y patrocinio en negocios judiciales en forma gratuita, a las personas físicas que por sus condiciones y circunstancias especiales, sociales o económicas se vean en la necesidad de tales servicios o cuando las leyes así lo dispongan; asimismo tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asesoría legal gratuita y patrocinio en negocios judiciales, en los asuntos del orden civil y mercantil; así como en el área penal en los casos expresamente previstos en este capítulo diversos a los supuestos en que procede el nombramiento de defensor de oficio, y en la materia laboral, en favor de los trabajadores al servicio del Estado y sus municipios; en el entendido que el patrocinio en negocios judiciales, será proporcionado por la Procuraduría Social, siempre que exista solicitud de parte interesada que carezca de los recursos económicos necesarios para sufragar los honorarios de un abogado particular. Para comprobar la falta de recursos, la Procuraduría Social podrá realizar un estudio socioeconómico cuando lo estime conveniente.

VII.- Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, son atribuciones de la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales: organizar la prestación de los servicios jurídicos asistenciales y el patrocinio jurídico gratuito en favor de las personas de escasos recursos que lo requieran en juicios del orden civil, mercantil y familiar, y en su caso, en materia laboral a favor de los trabajadores al servicio del Estado y sus municipios, de conformidad con la Ley, Reglamento Interno y los acuerdos que dicte el Procurador Social; de ahí que con fundamento en la fracción V del artículo 24 y 25 del Reglamento Interno de la Procuraduría Social, se propone al titular los criterios que habrán de observarse para el patrocinio de los juicios para su expedición.

VIII. En virtud de los antes fundado y considerado se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - De conformidad a lo antes expuesto, la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, a efecto de que los servicios jurídicos asistenciales, vayan encaminados a las personas que realmente necesitan el patrocinio gratuito, se eficiente y optimicen los recursos públicos, se emiten los siguientes criterios para la prestación de los servicios jurídicos asistenciales respecto a la tramitación de procedimientos jurisdiccionales en los Tribunales del Estado de Jalisco del fuero común, considerando que el patrocinio se prestara tanto para actores como demandados.

- A. **Procedencia del Patrocinio Gratuito**, es procedente el patrocinio gratuito en las materias de civil, mercantil, familiar, y laboral burocrático, a las personas físicas cuyos ingresos mensuales sean menores a 180 (ciento ochenta) Unidades de Medidas de Actualización (UMA), en los asuntos que corresponden a la zona metropolitana de Guadalajara; y menores a 120 (ciento veinte), Unidades de Medidas de Actualización (UMA), en los asuntos que corresponden al interior del Estado de Jalisco, previa entrevista, presentación de comprobantes de ingresos, valoración o estudio socioeconómico, cuando se estime conveniente.
- B. Para iniciar el patrocinio deberá el usuario registrarse en la base de datos del área de Atención Ciudadana o la de la Oficina Regional que corresponda.
- C. No se prestará patrocinio gratuito en seguimiento a juicio, cuando la persona solicitante sea abogado o de autos se desprenda la intervención de abogado particular, a menos de que éste haya renunciado al cargo de manera anticipada a la solicitud o se haya revocado el cargo previamente por la parte interesada; así como cuando en una causa legal existan más de una persona legitimada que pretendan ser patrocinadas, éstas deberán en su totalidad cumplir con el supuesto de anterior inciso A.
- D. No se prestará el servicio a la contraparte de un asunto jurisdiccional, salvo los que no conlleven una litis entre sí, como lo es el divorcio administrativo y por mutuo consentimiento; en el caso de que la contraparte de un asunto patrocinado por esta Procuraduría requiera de algún servicio, se le otorgara la atención mediante asesoría jurídica necesaria y en su caso, se promoverá la práctica de mediaciones o conciliaciones para procurar resolver de manera pacífica la controversia, si estas no son aceptadas, se derivara a algún despacho de servicio social para su atención y seguimiento.
- E. En los casos de Conflictos Colectivos, es decir, en los que se ven afectadas diversas personas por una misma causa, bajo la perspectiva de orden e interés público, se

tomara en consideración el patrocinio gratuito, en razón de la afectación, detrimento o daño generado de manera colectiva, siempre y cuando previamente se haya interpuesto la denuncia penal correspondiente y sea necesario realizar alguna acción jurisdiccional de las que están previstas en estos criterios. Para lo cual, se podrá prestar el servicio de manera colectiva e individual según sea el caso, sin necesidad de cubrir los parámetros para la prestación del patrocinio gratuito, así como el de monto reclamado, lo anterior, en razón de la afectación e impacto social generado.

SEGUNDO. - De las Materias en específico:

A. **En Materia Civil** quedan excluidos de patrocinio gratuito para las acciones hipotecarias cuando el monto de lo reclamado exceda de 1600 (mil seiscientos) Unidades de Medidas de Actualización (UMA); así como el arrendamiento de uso habitacional o comercial, y la consignación de rentas, cuando el monto del bien arrendado supere las 70 (setenta) Unidades de Medidas de Actualización (UMA), mensuales en una o diversas causas.

1.- De las acciones que son susceptibles del patrocinio

- a) Juicios hipotecarios, siempre y cuando el valor catastral del inmueble no sea superior a 10,500 (diez mil quinientos) Unidades de Medidas de Actualización (UMA).
- b) Responsabilidad civil, cuando proviene de un hecho ilícito y derivada de la acción de objetos peligrosos (civil objetiva), donde los asuntos más comunes son incumplimiento de contrato y daños en la integridad física o el patrimonio derivado de culpa, negligencia o descuido. Siempre y cuando sean susceptibles de acreditarse los elementos de la acción.
- c) Cumplimiento o rescisión de contratos o el pago de daños y perjuicios provenientes de su incumplimiento, y la nulidad de contrato, siempre y cuando el objeto material no sea de carácter superfluo.
- d) Interdicto de retener la posesión en inmuebles, cuando existan actos tendientes a desposeer a una persona de inmueble del que es legítimo poseedor.
- e) Interdicto de obra nueva o peligrosa en inmuebles cuyo valor catastral no rebase los 11,700 (once mil setecientos) Unidades de Medidas de Actualización (UMA).
- f) Tercería excluyente de dominio cuando el valor de los bienes muebles embargados no sea superior a 700 (setecientos) Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- g) Promoción de actor prejudicial y medios preparatorios.
- h) Juicios conocidos como liberatorios de pago

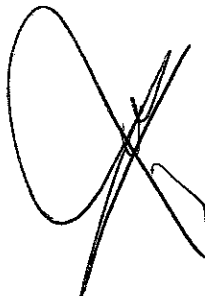
- i) Acción proforma
- j) División de cosa común
- k) Consignación de rentas

B. **En Materia Mercantil** quedan excluidos de patrocinio gratuito los casos en que se solicite iniciar acción judicial cuando el monto de lo reclamado excede 1600 (mil seiscientos) Unidades de Medidas de Actualización (UMA), ya sea en una o diversas causas.

C. **En Materia Familiar** quedan excluidos de patrocinio gratuito los casos en que los bienes inmuebles propiedad del usuario excedan de 10,600 (diez mil seiscientos) Unidades de Medidas de Actualización (UMA).

1.- De las acciones que son susceptibles del patrocinio en materia familiar:

- a) Alimentos
- b) Autorización judicial para salir del país y/o para enajenación de bienes de menor de edad.
- c) Consignación
- d) Convivencia
- e) Custodia
- f) Declaración de ausencia
- g) Declaración de estado de interdicción
- h) Desconocimiento de paternidad
- i) Divorcio necesario
- j) Divorcio por mutuo consentimiento
- k) Ejecución de sentencia, por pago de pensión alimenticia de mayores de edad. (esposa o hijos del deudor alimentario).
- l) Ejecución de convenio validado por ija.
- m) Ilícitud de matrimonio
- n) Incidentes en general
- o) Inoficiosidad de testamento
- p) Declaración del ejercicio de la patria potestad
- q) Información testimonial (por identidad de persona, concubinato y dependencia económica)
- r) Sucesiones intestamentarias y testamentarias
- s) Modificación de acta (rectificación y anotación marginal)
- t) Nombramiento de tutor



- u) Nombramiento de representante y administrador de bienes en caso de ausencia
- v) Nulidad de acta
- w) Pérdida de patria potestad
- x) Presunción de muerte
- y) Reconocimiento de paternidad
- z) Liquidación de la sociedad legal

D. **En Materia Laboral Burocrática**, se exigirá al usuario la exhibición de recibos de nómina, para determinar la procedencia o improcedencia del patrocinio gratuito, considerando los Unidades de Medidas de Actualización UMAS establecidos en el inciso A, del primer punto del presente acuerdo.

1. **En Materia Laboral Burocrática**, quedan excluidos de patrocinio gratuito los casos de las personas que hayan ejercido funciones de Director General, Dirección de Área, Coordinación y Jefaturas, independientemente de las percepciones.

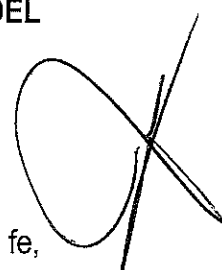
2. **De las acciones que son susceptibles del patrocinio en materia laboral burocrática:**

- a) Reinstalación, indemnización
- b) Declaratoria de beneficiario
- c) Prestaciones laborales
- d) Escalafón
- e) Impugnación del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral
- f) Indemnización o pensión por riesgo de trabajo o enfermedad profesional
- g) Respeto a las Condiciones Generales de Trabajo

TERCERO. – DE LOS COMPROMISOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PATROCINIO.

A. De los compromisos:

- a) Tienen el compromiso de conducirse bajo el principio de veracidad, buena fe, buen trato y respeto;
- b) Otorgar los datos de localización en los que se le podrá contactar para mantener una eficiente comunicación, e informar en caso de cambio o modificación los datos actualizados;



- c) Realizar según sea el caso, los pagos de los requisitos legales como peritajes, edictos, exhortos foráneos, cuando la procuraduría social, no cuente con los medios para su exención o descuento en favor de los patrocinados;
- d) Atender en tiempo y formas los llamados, citas, audiencias, sesiones, diligencias o cualquier acto necesario para dar seguimiento e impulso procesal;
- e) Las demás que se establezcan en la carta compromiso que para tales efectos se elabore y suscriba la persona usuaria.

El incumplimiento o inobservancia de alguno de los anteriores compromisos, motivaran la terminación de la prestación del servicio sin responsabilidad para la Procuraduría Social y sus operadores, previo acuerdo que acredite el motivo o causa.

En casos de controversia o los no previstos por este acuerdo, se estará a lo dispuesto por el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Procuraduría Social y su propio Reglamento Interno.

Publíquese, el presente acuerdo, en los estrados y en la página electrónica oficial de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, para entrar en vigencia a partir del 7 de septiembre de 2022.

-----CÚMPLASE-----

Así lo acordó y firmó el Licenciado Juan Carlos Márquez Rosas, Titular de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, con base a la propuesta emitida por el Subprocurador de Servicios Jurídicos Asistenciales, Maestro César Eduardo Trujillo Mendoza, en cumplimiento a los artículos 24 fracción V, y 25 del Reglamento Interno de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.


LICENCIADO JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS
PROCURADOR SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO




MAESTRO CÉSAR EDUARDO TRUJILLO MENDOZA
SUBPROCURADOR DE SERVICIOS JURIDICOS ASISTENCIALES